



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Declara

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de requerirle que se restituya la gratuidad del acceso público al servicio on line del Boletín Oficial de la República Argentina., cumplimentando de esta forma los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad en el acceso a la Información Pública.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

A fines del pasado año 2006 el servicio de acceso vía Internet al Boletín Oficial de la República Argentina a modificado sus condiciones de uso, y en la actualidad sólo es posible acceder al Boletín Oficial del día de la fecha, siendo imposible acceder a Boletines anteriores, cosa que en el pasado no ocurría siendo perfectamente posible poder buscar y consultar cualquier tipo de información en cualquiera de sus tres secciones, a saber: Primera Sección: Legislación, Decretos y Avisos Oficiales; Segunda Sección: Sociedades Comerciales y Edictos Judiciales y Tercera Sección: Licitaciones y Contrataciones del Estado.

En la actualidad solo es posible acceder con libertad a la totalidad de los Boletines Oficiales previa suscripción del servicio, servicio el cual se encuentra rentado según los siguientes montos:

Primera Sección: \$ 400,00 hasta 280 ejemplares. Acceso a la Base de Datos desde Enero del año 1895.
Segunda Sección: \$ 400,00 hasta 280 ejemplares. Acceso a la Base de datos desde Enero del año 1962
Tercera Sección: \$ 200,00. Acceso a la Base de Datos desde Octubre del año 2000

Nuestra Carta Magna garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33º, 41º, 42º y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75º inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

El derecho de Acceso a la Información Pública es la única garantía de transparencia, y se constituye en piedra fundamental del control ciudadano de los actos de gobierno, lo que a su vez, permite el control y detección de actos de gobierno arbitrarios o sospechados de corrupción.

El medio de comunicación y difusión de los Actos de Gobierno es por naturaleza el Boletín Oficial de la República Argentina, el cual depende de la Dirección Nacional del Registro Oficial, a cargo del Sr. Jorge Eduardo Feijoo, Director Nacional, quien a su vez depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a cargo del Secretario Dr. Carlos Alberto Zannini.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 1172/2003 de Acceso a la Información Pública, del 3 de Diciembre de 2003, establece:

Art. 6º — Establécese el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica.

Art. 7º — Los anexos de los actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica del Boletín Oficial de la República Argentina, podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio www.boletinoficial.gov.ar.

Art. 8º — La reproducción del Boletín Oficial de la República Argentina en Internet debe ser exactamente fiel en texto y tiempo a la que se publica en la actualidad en soporte papel, en todas sus secciones.

Art. 9º — Déjase sin efecto cualquier norma que se oponga al presente.

De la lectura del Decreto surge una evidente contradicción entre la letra del articulado y el espíritu del mismo. Por ejemplo, el Art. 6º estipula que se establece "...el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina", pero, acto seguido se estipula que esto se cumplirá únicamente: "...durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica".

El propio Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, publicado como Anexo del Decreto 1172/2003, establece que:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Art. 3º—El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2º. (Organismos de Gobierno)

Art. 4º —La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

Art. 5º— Se considera información a los efectos del presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el artículo 2º o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

El sujeto requerido debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Estado se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla.

Art. 7º— El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Existe una contradicción entre el espíritu de transparentar y facilitar el acceso a la Información Pública, promovidos por el Decreto 1172/2003, y las actuales condiciones de uso del servicio de acceso vía Internet del Boletín Oficial, organismo público alcanzado por los objetivos del mencionado Decreto, por lo tanto todo servicio rentado del mismo vulnera los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad adoptados por el Decreto 1172/2003.

Tampoco puede argumentarse la necesidad de crear un servicio rentado para autofinanciar las actividades de éste organismo, no solo porque este argumento sería falaz, ya que de hecho gran parte de la información publicada en la Sección Segunda del Boletín Oficial, Sociedades Comerciales y Edictos Judiciales, se publican previo pago de sumas fijas previamente estipuladas (que van desde los \$ 8.70 por cada renglón de texto de hasta 70 espacios o fracción, hasta los \$ 3.400 en caso de publicar los balances de Entidades Financieras) constituyéndose estos ingresos en una fuente de recursos genuinos dirigidos a solventar al organismo, sino, porque la proposición de que los ciudadanos para hacer uso de un derecho constitucional, el poder acceder al contenido completo del Boletín Oficial, deban desembolsar de su bolsillo la suma de mil pesos para poder suscribirse a la totalidad del servicio, constituye una situación tan absurda que no resiste el menor análisis.

Por todo lo expuesto, con la intención de que se restablezca el libre acceso a un servicio público amparado por todo el aparato normativo y constitucional vinculado a la materia, solicitamos a los Señores Legisladores que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.